RESOLUCIÓN No. 66 – 01985 **DE 2025**

Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Bolsa de Productos No. SABP-RSR-CDITI-241-2025

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

LA DIRECTORA DEL CENTRO DE DISEÑO E INNOVACION TECNOLOGICA INDUSTRIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución 069 del 2014, la Resolución 054 de 2018, Resolución de nombramiento No. 1-00626 del 12 de mayo del 2021 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 085 del 12 de mayo del 2021, emanada de la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA y conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, al artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y.

CONSIDERANDO:

Que la Ordenadora del Gasto del Centro de Diseño e Innovación Tecnológica Industrial Sena Regional Risaralda, está interesado en adelantar proceso de selección abreviada por bolsa de productos No. SABP-RSR-CDITI-241-2025 para ejecutar el siguiente objeto contractual: Compra de equipos de cómputo para el proyecto y modelo de desarrollo IN HOUSE SENA

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes vigentes, se elaboraron los estudios y documentos previos que justifican la conveniencia y oportunidad de adelantar el presente proceso de selección abreviada mediante Bolsa de Productos, en atención a las características del objeto a contratar y la normativa aplicable."

Que para atender el presente proceso de contratación el suscrito responsable de Presupuesto del Centro de diseño e innovación tecnológica industrial Regional Risaralda expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16725 del 28 de agosto de 2025 por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($442.005.884,00)** Incluido IVA y demás impuestos de ley a los que hubiera lugar

Que el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal se desarrollará con sujeción a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, garantizando la selección objetiva del contratista.

Que la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 2, prevé la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, cuando se realice a través de mecanismos como la Bolsa de Productos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las entidades estatales podrán adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes mediante Bolsa de Productos, siempre que se cumplan los requisitos de planeación y se garantice la transparencia del proceso.

Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Bolsa de Productos No. SABP-RSR-CDITI-241-2025

Que la Bolsa de Productos es un mercado organizado que permite la negociación dinámica de bienes y servicios mediante subastas públicas, a viva voz o en línea, asegurando igualdad de oportunidades y que el precio sea resultado de la competencia, conforme a lo señalado en el Decreto 2555 de 2010 y en los artículos 2.2.1.2.1.2.11 a 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015

Que si bien existe un Acuerdo Marco de Precios vigente para la categoría de bienes objeto de este proceso, las características técnicas específicas de los equipos requeridos no se encuentran contempladas en dicho acuerdo, lo que imposibilita su adquisición por ese mecanismo, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015.

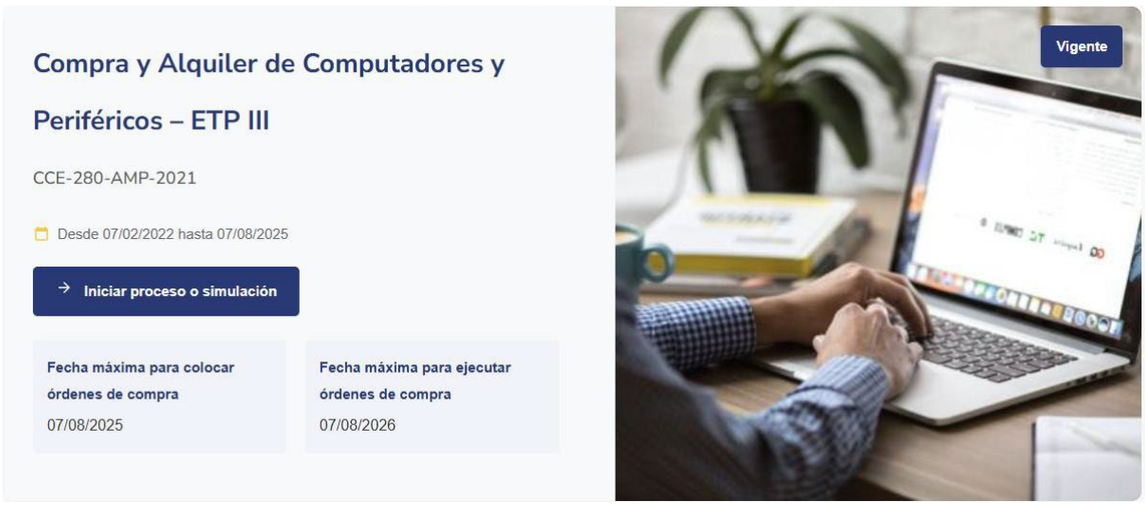
En línea con lo anterior, es pertinente mencionar que con fundamento jurídico en la ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 310 de 2021 el cual establece que "(…) La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales",

Bajo este mismo sentido, el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, establece: "Artículo 2.2.1.2.1.2.9. Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.

Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario".

Por lo anterior, la entidad se encuentra obligada de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 310 de 2021 y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- a validar la existencia de un bien o servicio que se puede adquirir mediante los Acuerdos Marco de Precios, para la cual se consultó la página web que dispone la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente a través del siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/acuerdos-marco.

Como resultado de la mencionada consulta, se determinó que actualmente existe Acuerdo Marco de Precios "*Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos – ETP III*" **CCE-280-AMP-2021,** con vigencia desde el 07 de febrero de 2022 hasta el 07 de agosto de 2025, cuyo objeto es**:** "*Establecer: (i) las condiciones para la compra o alquiler de computadores y periféricos (ETP) al amparo del Acuerdo Marco; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco; y (iii) las condiciones para el pago de la compra o alquiler de computadores y periféricos (ETP) por parte de las Entidades Compradoras*", como se evidencia a continuación:



Es así entonces que, para el presente proceso de selección, el SENA en virtud de la necesidad a satisfacer en el proceso de planeación del proceso realiza la respectiva revisión del acuerdo marco de precios y se pudo establecer que los productos allí ofrecidos no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad, las cuales obedecen a configuraciones especiales de equipos para ambientes educativos especializados, pantallas interactivas de gran formato con funcionalidades específicas para procesos de enseñanza-aprendizaje, así como opciones de soporte técnico, garantía extendida y escalabilidad de las soluciones ofrecidas. En consecuencia, el uso del AMP limitaría la satisfacción de la necesidad institucional al no permitir seleccionar equipos que se ajusten a los requisitos funcionales y pedagógicos establecidos en los programas de formación del SENA.

De conformidad con lo anterior y acorde a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, numerales 7 y 12 modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011; lo reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 y el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, la Dirección Administrativa y Financiera del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, concluye que no resulta aplicable el Acuerdo Marco No. **CCE-280-AMP-2021** en este caso.

Que en cumplimiento de la normativa aplicable, se elaboraron los estudios previos que justifican la conveniencia y oportunidad de adelantar el presente proceso mediante Bolsa de Productos, incluyendo análisis sobre la idoneidad del mecanismo, costos asociados, valor de la comisión, garantías y evidencia del cumplimiento de los principios del sistema de compras públicas.

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada por Bolsa de Productos No. SABP-RSR-CDITI-241-2025 de conformidad con lo dispuesto en el literal a, numeral 2, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.12 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto será: Compra de equipos de cómputo para el proyecto y modelo de desarrollo IN HOUSE SENA.

Artículo 2º. Ordenar la publicación de los documentos y estudios previos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector

RESOLUCIÓN No. 66 – 01985 **DE 2025**

Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Bolsa de Productos No. SABP-RSR-CDITI-241-2025

Administrativo de Planeación Nacional, modificado por el artículo 2 del Decreto 310 de 2021 el cual establece que *"Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.*

Artículo 3º. El presupuesto oficial del proceso de selección en mención se estableció en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($442.005.884,00) M/CTE, este valor se estima contemplando los costos adicionales por concepto de IVA de los bienes, comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa y asiento en Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías, dicho valor se encuentra amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16725 del 28 de agosto de 2025.

Artículo 4º. La selección del comitente vendedor lo realizará el comisionista seleccionado por la Bolsa Mercantil de Colombia en Rueda de Negocios y será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos de referencia establecidos en el proceso a través de los documentos y Estudios Previos.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Artículo 6º. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dosquebradas, el **04 DICIEMBRE 2025**

Firmado digitalmente por GARCIA GONZALEZ SANDRA YULIETH

SANDRA YULIETH GARCIA GONZALEZ
Subdirectora Centro de Diseño e Innovación Tecnológica Industrial

Revisó: Laura Melissa Patiño- Abogada Gestión Contractual

Elaboró: Maria Yeceny Garzon Valencia- Profesional Gestión Contractual